



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.102

**REPUBLICA DEL ECUADOR
MUNICIPALIDAD
DEL
CANTON LATACUNGA**

SECCION ARCHIVO

**1.102 ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
TARIFA, COSTO POR HORA Y UTILIZACION
DEL VEHICULO HIDROSUCCIONADOR,
HIDROCLEANER DE PROPIEDAD DEL GAD
MUNICIPAL DE LATACUNGA. DISCUTIDA Y
APROBADA POR EL I. CONCEJO CANTONAL EN SESIONES
REALIZADAS LOS DIAS 22 DE MAYO Y 21 DE AGOSTO DE
2012**



EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía.

QUE, el Art. 240 de la Carta Constitucional reconoce a los gobiernos municipales el ejercicio de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los Concejos Municipales están investidos de capacidad jurídica, para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción.

QUE, el numeral 4 del Art. 264 de la normativa constitucional determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. "... prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental; y, aquellos que establezca la ley..."

QUE, el COOTAD en su Art. 54, literal k), establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la regulación, prevención y control de la contaminación ambiental en el territorio cantonal;

QUE, el COOTAD en su Art. 55, literal d) determina que corresponde además a los GAD Municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley,

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su Art. 55 literal e), determina que es competencia del Concejo Municipal crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

QUE, el Art. 57 literal a) del COOTAD, estipula que al Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; así como determina en el literal b) de este mismo Art. que es atribución del Concejo regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previsto en la ley a su favor;

QUE, el Art. 136 del COOTAD, establece es competencia de los GADs Municipales establecer en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en las redes de alcantarillado;

QUE, en el Registro Oficial No. 60 de 11 de abril de 2033; se publicó el Reglamento de utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de

1



recursos públicos;

QUE, el Art. 1 del mencionado reglamento, establece que los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales.

En uso de las facultades constitucionales y legales EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TARIFA, COSTO POR HORA Y UTILIZACION DEL VEHICULO HIDROSUCCIONADOR, HIDROCLEANER DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza será el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi; sin perjuicio que el vehículo pueda ser utilizado fuera del mismo, siempre y cuando cuente con el respectivo requerimiento, informe técnico y autorización del señor Alcalde.

El Primer Personero Municipal, podrá autorizar o negar por escrito el pedido de utilización del vehículo hidrosuccionador hidrocleaner; en caso de aceptarse el requerimiento, el peticionario se sujetará a las tarifas determinadas en la presente ordenanza.

Art. 2.- Toda persona natural, jurídica o sociedades legalmente establecida y que tuvieren interés en utilizar el vehículo para mantenimiento de: cloacas, desagües, sumideros, colectores, vertederos, alcantarillas y otros, que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Latacunga, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen éstas personas de mantenerlos libres de escombros, podrán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga la utilización del vehículo al cual se refiere la presente ordenanza; previo el pago de la tasa correspondiente.

Art. 3.- El señor Alcalde, previo a resolver la conveniencia o no de facilitar el uso del vehículo, dispondrá a la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado (EPMAPAL), emita el informe técnico sobre la factibilidad de realizar el mantenimiento requerido; observando en primera instancia, la disponibilidad del GAD Municipal para satisfacer la petición presentada por el usuario; el mismo que se lo realizará en un tiempo no menor a 10 días ni mayor a 15 días, excepto en casos emergentes; dicho plazo deberá constar en el informe al cual se refiere el presente artículo.

Art. 4.- Los interesados en el uso del vehículo hidrosuccionador hidrocleaner, acompañará a la solicitud copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación, de ser del caso; la petición deberá realizarse en especie valorada emitida por este GAD Municipal.

Una vez que el informe técnico, establezca la factibilidad de intervenir con el vehículo hidrosuccionador hidrocleaner y se cuente con la autorización del señor Alcalde; se dispondrá el pago de la tasa pertinente; para lo cual la Dirección Financiera emitirá los títulos correspondientes, que se enviarán a la Tesorería Municipal para el pago; sin cuya



presentación no se realizarán los trabajos solicitados.

En caso de ser persona jurídica o sociedad:

Se adjuntará a la solicitud copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del representante legal, de ser del caso; así como del nombramiento pertinente mediante el cual se justifique la calidad en la que comparece.

Cumplidos estos requisitos, el vehículo se trasladará hasta el lugar en donde se requiera el servicio.

Art. 5.- Para la correcta utilización del vehículo Hidrosuccionador Hidrocleaner, EPMAPAL designará una terna de profesionales que conozcan su funcionamiento y posean experiencia y licencia para operarlo; posteriormente el ejecutivo del GAD Municipal, o su delegado; el Jefe de Máquinas y el Gerente de EPMAPAL designarán de entre esta terna al profesional especializado, que cumpla con las exigencias municipales y disponga de experiencia en el manejo, uso y mantenimiento del automotor, con lo cual se garantizará su funcionamiento adecuado.

Art. 6.- El profesional designado será el responsable del vehículo, de su conservación y mantenimiento; deberá elaborar un libro de control de visitas, conforme con los requerimientos presentados y autorizados; en este documento se harán constar de manera obligatoria las observaciones que se pudieren presentar; así como las recomendaciones que se crea necesario implementar.

El libro de control de actividades o visitas podrá ser requerido por el señor Alcalde, o por el funcionario que éste delegue, de establecerse mala utilización del vehículo, falta de datos sobre los trabajos realizados, no se reportaren novedades sobre las condiciones del vehículo; o si el automotor fuere encontrado en un sitio diferente al asignado se implementarán las medidas disciplinarias que establece la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento de aplicación, Código de Trabajo y cualquier otra norma supletoria o que se refiera a la materia.

Los trabajos que se realizaren sin contar con la autorización respectiva, o aquellos que disponiendo de la misma se efectuaren vulnerando las disposiciones de la presente ordenanza, serán suspendidos de inmediato, perdiendo el usuario los derechos que se hubieren generado por el pago de la tasa pertinente.

Art. 7.- La Tarifa para la Utilización del Vehículo Hidrosuccionador Hidrocleaner, será de **CUARENTA Y TRES DOLARES AMERICANOS, CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, (43.65 USD)**, la misma que se calcula de la siguiente manera:

TIPO DE MAQUINA: HIDROSUCCIONADOR HIDROCLEANER

PRECIO DE ENTREGA: USD 279.950,00 (INCLUYENDO ACCESORIOS)

COSTOS NEUMATICOS: USD 5400,00



VALOR AMORTIZACIÓN(A): USD 285.350,00

I COSTO DE PROPIEDAD DEL EQUIPO	SUBTOTAL	USD.
285.350,00		

1. AMORTIZACION= valor neto/vida útil (horas)= 285.350,00/25.530,00= 11.17 USD

Tasa Anual: 11%

Uso Anual Estimado Horas: 3.650 H/ Año

Costo Anual Equivalente = $(X+1) A / 2n = (7 +1) \times 285.350,00 / (2 \times 7) = 163.057,14$

2.INTERES= Costo anual equivalente / horas año = $163.057,14 \times 0,11 / 3650 = 4,91$

3.SEGUROS E IMPUESTOS = CAE x Tasa Seguro / horas / año = $163.057,14 \times 0.100 / 3650 = 4.47$

II COSTO DE OPERACIÓN.

4.COMBUSTIBLE

Diésel (Galón) / hora	Consumo	P. Unitario	
	3.00	1.037	= 3.11

5.LUBRICANTES Y OTROS = 10% Combustible = $0.1 \times 3.11 = 0.31$

6. REPARACIONES Y REPUESTOS = Factor x Amortización = $0.54 \times 11.17 = 6,03$

7. SALARIO POR HORA

Inspector de Obra : CAT / GRUPO EO D3 = 2,56

Chófer Profesional Licencia Tipo E : CAT / GRUPO TE C1 (1) = 3.77

Ayudante de Operador de equipo: CAT / GRUPO EO E2 (3 x 2.44) = 7,32

COSTO TOTAL DE PROPIEDAD Y OPERACIÓN POR HORA =43,65 /

Art. 8.- La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado (EPMAPAL), observando el interés y seguridad colectiva y la preservación del medio ambiente, podrá realizar el o los mantenimientos de desagües, sumideros, colectores, vertederos, alcantarillas y otros, en sitios de la jurisdicción del cantón, en caso de que los mismo no se hayan realizado por parte del o propietario/propietarios o arrendatario/arrendatarios del inmueble ; para el efecto se tomará en cuenta todo el sector en donde se encuentren localizadas las alcantarillas.

Art. 9.- El Gerente de EPMAPAL, emitirá un informe de los desagües, sumideros,



colectores, vertederos, alcantarillas y otros sitios de la jurisdicción del cantón en los cuales se realizará mantenimiento, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 4 de la presente Ordenanza.

Es obligación de los propietarios o arrendatarios en donde se encuentre ubicada la alcantarilla mantener en completa salubridad el frente de sus domicilios a fin de evitar que los residuos o desperdicios se destinen a las alcantarillas por medios naturales o intencionales. Esta transgresión será sancionada con el 50% del salario básico unificado del trabajador en general; comunicándose para el efecto al señor Comisario Municipal quien ejecutará la sanción.

En el presente caso y previo a imponer la sanción pertinente, el Gerente de EPMAPAL emitirá el correspondiente informe, en el cual se detallará el nombre o nombres de los infractores, la dirección, y un croquis del lugar donde se cometió la infracción, para posteriormente proceder a notificar a los transgresores, quienes ejercerán el derecho a la defensa en una sola audiencia improrrogable que se realizará ante el señor Comisario Municipal, funcionario ante el cual se presentaran los justificados que crean necesario, de haberse comprobado la infracción se remitirá el acta de audiencia a la Dirección Financiera quien dispondrá se emita el respectivo título de crédito, que incluso será cobrado por la vía coactiva.

Art. 10. - El Ejecutivo del GAD. Municipal, se reserva el derecho para conceder, negar o modificar la autorización del uso del vehículo Hidrosuccionador Hidrocleaner siempre y cuando el mismo se lo destine para otros objetos o lugares distintos al concedido, o vaya en contra de los intereses municipales.

Art. 11. - Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con una multa que oscile entre 5 y de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general, y en caso de reincidencia se duplicará el valor sancionado inicialmente.

Art. 12. - Se concede acción pública a fin de que cualquier persona natural, jurídica o sociedades o ciudadano pueda colaborar mediante denuncia las trasgresiones al presente cuerpo normativo así como también para el control y uso del vehículo de propiedad municipal.

Las denuncias se presentarán por escrito, sin perjuicio de receptorlas en forma verbal, de ser este el caso, el funcionario o trabajador que las reciba deberá transcribirlas, para luego se proceda a la suscripción del mismo.

Art. 13. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, hará efectiva las sanciones antes indicadas por medio de la Comisaría Municipal del cantón, caso de no ser canceladas en el departamento respectivo se las recaudará por la vía legal pertinente.

Art. 14. - Si el Vehículo Hidrosuccionador Hidrocleaner es utilizado sin autorización del Ejecutivo del GAD. Municipal, el responsable del mismo será sancionado con el 100% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de ser destituido del cargo por mal uso de bienes municipales, previo al trámite establecido en la Ley.



Art. 15.- La Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado (EPMAPAL), será la responsable de vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza, siendo el señor Gerente de EPMAPAL el funcionario encargado de reportar cualquier transgresión a este Cuerpo Normativo; debiendo remitir el informe pertinente para conocimiento del señor Alcalde en su calidad de Presidente del Directorio de la Empresa.

Art. 16.- Las personas naturales, jurídicas o sociedades que de alguna manera se les encuentren en delito flagrante en el taponamiento de las cloacas, desagües, sumideros, colectores, vertederos, alcantarillas y otros en sitios dentro de la jurisdicción del cantón Latacunga, serán sancionados con multa de 5 salarios básicos unificados del trabajador en general; para el efecto se seguirá el procedimiento determinado en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- El presente cuerpo normativo será aplicado en todo el cantón Latacunga, y sus normas serán aplicables sin perjuicio de que su servicio sea solicitado para otros cantones que se encuentra en otra jurisdicción.

SEGUNDA.- En todo lo que no se encuentre determinado en la presente ordenanza se entenderán incorporadas las normas procedimentales de la materia, velando la aplicación del debido proceso consagrado en el Art. 76 del Constitución de la República del Ecuador.

TERCERA.- A la presente ordenanza se entiende incorporada el Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, y cualquier otro acto normativo o legal que en lo ulterior se dicte sean administrativo, seccional, o por medio de la asamblea nacional o cualquier otra entidad responsable de emitirlas en el sector público.

CUARTA.- En cualquier momento la auditoria interna o externa podrá solicitar informes que se relacionen al mantenimiento, uso, aplicación y cobro de las tasas determinadas en el presente ordenanza, para el efecto se aplicara lo determinado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, su Reglamento y cualquier otro similar.

QUINTA.- Los informes que se emitan para la aplicación de la presente ordenanza, deberán estar debidamente autorizados por la máxima autoridad del GAD. Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El valor de las tasas que se recauden por el servicio del Vehículo Hidrosuccionador Hidrocleaner, ingresarán directamente a las arcas municipales, y serán utilizadas para su mantenimiento.

SEGUNDA.- EPMAPAL implementará todos los mecanismos pertinentes con la finalidad de difundir la vigencia de la presente ordenanza, una vez que sea debidamente



promulgada

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Latacunga, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil once.



Arq. Rodrigo Espín Villamarín
ALCALDE DE LATACUNGA.



Fabián Murguettio Reyes
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

El suscrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TARIFA, COSTO POR HORA Y UTILIZACION DEL VEHICULO HIDROSUCCIONADOR, HIDROCLEANER DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA** fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones Ordinarias realizadas los días 22 de mayo y 21 de agosto de 2012. Latacunga, agosto 22 de 2012.



Fabián Murguettio Reyes
SECRETARIO DEL I. CONCEJO

SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TARIFA, COSTO POR HORA Y UTILIZACION DEL VEHICULO HIDROSUCCIONADOR, HIDROCLEANER DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA** de conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga, 23 de agosto de 2012.



Fabián Murguettio Reyes
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324



del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TARIFA, COSTO POR HORA Y UTILIZACION DEL VEHICULO HIDROSUCCIONADOR, HIDROCLEANER DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA** para su promulgación .- Notifíquese.- Latacunga, agosto 28 de 2012.



Arq. Rodrigo Espín Villamarín
ALCALDE DE LATACUNGA.

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, agosto 28 de 2012.



Fabian Murgueta Reyes
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.102

**REPUBLICA DEL ECUADOR
MUNICIPALIDAD
DEL
CANTON LATACUNGA**

SECCION ARCHIVO

1.102.- ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TARIFA, COSTO POR HORA Y UTILIZACION DEL VEHICULO HIDROSUCCIONADOR, HIDROCLEANER DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA. DISCUTIDA Y APROBADA POR EL I. CONCEJO CANTONAL EN SESIONES REALIZADAS LOS DIAS 22 DE MAYO Y 21 DE AGOSTO DE 2012

PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL.- 797 de 28 de septiembre del 2012

FE DE ERRATAS PUBLICADA EN EL R.O. NRO. 285 de 9 de julio del 2014